

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO PARA TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PUBLICA.

Ley 23.041
BUENOS AIRES, 22 de Diciembre de 1983
Boletín Oficial, 4 de Enero de 1984
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LNS0003127

Sumario

trabajo, remuneración, sueldo anual complementario, Derecho laboral
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO,
ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- El sueldo anual complementario en la actividad privada, Administración Pública Central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTICULO 2.- Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

PUGLIESE - MARTINEZ - Bejar - Macris.